

ORDENANZA 278.

VISTO que esta Universidad ha manifestado reiteradamente su interés en la capacitación docente, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 028, que aprueba el Régimen de Licencias y Justificaciones del Personal Docente no prevé en su Título IV Licencias Extraordinarias, el goce de tal beneficio en el caso del cursado de doctorados o maestrías que demanden períodos mayores de 12 meses.

Que, asimismo, se hace necesario incorporar tal situación al texto de la norma citada y agregar, además, los derechos correspondientes al otorgamiento de la mencionada licencia

Que ha intervenido la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos y dictaminado la Comisión de Interpretación y Reglamentos, a fojas 172 y 174 del Expte. n° 21023, respectivamente.

Que es atribución del cuerpo normar sobre el particular, conforme lo establecido en el art. 14, incisos m) y n) del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Modificar el Título IV "Licencias extraordinarias", el Inciso b), del Punto I del Art. 13 de la Ordenanza n° 028 agregando, como según do párrafo, el siguiente texto:

"En el caso de cursos de doctorados o maestrías, dicho plazo se amplía por la duración programada para aquellos".

ARTICULO 2°.- Agregar, en el Título VII, "Disposiciones Generales", como Art. 16 bis de la precitada norma, lo que a continuación se transcribe:

"La autoridad competente, al conceder la licencia para cursar doctorados o maestrías puede:

- a) Prorrogar el término de la designación de los docentes por el plazo de dicha licencia.
- b) Garantizar que, una vez finalizada ésta, permanezca en el mismo cargo y dedicación, por un período de hasta el doble de la licencia concedida, o el doble de la licencia concedida, o hasta la cobertura del cargo por concurso".

ARTICULO 3°.- De forma.